



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2021

Ejecutivo No.2020-00643

Reunidos los requisitos legales establecidos en los arts. 82, 422, 424, y 431 del C.G.P., en concordancia con el art. 430 ídem, el Juzgado:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en favor de la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COOPDESOL** contra de **FREDDY HOMERO RAMIREZ MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.000.000.00**, correspondientes al capital insoluto representado en el Pagaré No.16526, conforme la discriminación realizada en el escrito de demanda.
2. Por intereses de plazo causados por valor de **\$3.326.272.00**, sobre la suma mencionada en el acápite anterior, detallados en el escrito de demanda.
3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital contenido en el pagaré No.16526, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce como Apoderado Judicial de la parte actora al Abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 008 del 04-02-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria